



UNIVERSIDAD DEL SURESTE

MATERIA: DERECHO LABORAL

ACTIVIDAD: RESUMEN DE LA UNIDAD III Y IV

LICENCIATURA: CONTADURIA PUBLICA

CUATRIMESTRE: 5TO SEMESTRE

FECHA DE ENTREGA: DOMINGO, 13 DE FEBRERO DE 2021

NOMBRE DE LA PROFESORA: CRISTIAN DAVID CORTES

NOMBRE DEL ALUMNO: ERICK YOBANI AGUILAR ALVARO

UNIDAD III.

3.1 DERECHO DE PREFERENCIA DE ANTIGÜEDAD Y ASENSO.

la ley federal del trabajo nos dice que cuando se cree una nueva fuente de trabajo o puesto laboral podemos solicitar que se nos considere para ocupar dicho puesto.

Antigüedad: una de las prestaciones más recientes que benefician al trabajador es precisamente la prima de antigüedad, que se otorga a los trabajadores de planta en el momento en que se da por terminada la relación laboral los trabajadores gozaran de derechos de escalafón a fin de que los asensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes, y antigüedad en igualdad en condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia.

ASENSO: el derecho de asenso implica el análisis o estudio de una serie de normas que regulan la oportunidad de los trabajadores para ocupar puestos o vacantes en categorías superiores.

El asenso debe otorgarse de manera justa, evaluando de manera objetiva las cualidades y aptitudes necesarias para el puesto.

Artículo 154. Los patrones estarán obligados a preferir en igualdad de circunstancias a los trabajadores mexicanos respecto de quienes no lo sean.

Artículo 155. Los trabajadores que se encuentren en los casos del artículo anterior y que aspiren a un puesto vacante o de nueva creación. Deberá presentar una solicitud de empleo a la empresa o establecimiento.

Artículo 161. Cuando la relación de trabajo haya tenido una duración de mas de veinte años, el patrón solo podrá rescindirla por incumplimiento a sus obligaciones como trabajador.

Artículo 162. Los trabajadores de planta tienen derecho a una prima de antigüedad de conformidad con las normas siguientes

La prima de antigüedad consistirá en el importe de doce días de salario, por cada año de servicio.

3.2 EL TRABAJO DE LAS MUJERES Y MENORES DE EDAD

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que “el varón y la mujer son iguales ante la ley, de ahí se desprenden excepciones para desarrollar trabajos durante su embarazo, siendo que, durante este estado, éstas no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación.

La ley reglamentaria, que ya sabemos que es la Ley Federal del Trabajo, considera estos derechos sólo por proteger la maternidad de las madres trabajadoras, los cuales, en los artículos 166, 170 y 172 de esta ley.

Durante el periodo del embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 123, apartado A, fracción III permite el trabajo a los mayores de 14 años, pero no así a los menores de este rango, de acuerdo con lo que se señala a continuación.

Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.

La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años

3.3 TRABAJOS ESPECIALES

La LFT prevé los llamados trabajos especiales, cuya regulación debe ser observada por los patrones.

Los trabajos especiales con actividad que en función de la naturaleza de los servicios prestados se rigen por las normas de un título en particular de la LFT y por las reglas generales de esta en cuanto no contraríen a las primeras.

Ejemplos de trabajos especiales:

1. De confianza
2. Busques
3. Ferrocarriles

4. Autotransportes

5. Campo

Como se precisa son tareas que por sus características y vulnerabilidad que representan, tanto para los patrones como para los trabajadores involucrados en ella, requieren de reglas particulares en relación con los extremos mínimos previstos en la LFT.

3.4 LAS ELACIONES COLECTIVAS DEL TRABAJO

El artículo 386 de la ley federal del trabajo lo define como:

Convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajador en una empresa o establecimiento.

La reglamentación legal del contrato colectivo de los trabajadores, para los efectos de su celebración obligatoria por parte del patrón, a si como el contenido del mismo y de sus demás normas relacionadas con su vigencia, revisión y terminación.

UNIDAD IV

4.1 LA HUELGA

Uno de los derechos que tiene el trabajador para defender sus derechos en la fuente laboral, es la huelga, este concepto se encuentra amparado en el artículo 123 de la constitución política de los estados unidos mexicanos y en los artículos 440 del titulo octavo, capitulo I y II de la ley federal del trabajo

La huelga: es la suspensión temporal de las actividades, es declarada por los trabajadores, tiene por objeto el mejoramiento de las condiciones generales de trabajo a favor de los trabajadores.

En otras palabras, la finalidad de la huelga es que los trabajadores puedan defender sus derechos económicos o patrimonios y obtener ventajas laborales o sociales.

4.2 RIESGO DE TRABAJO

Todo trabajador, además de las prestaciones que tiene derecho por el simple hecho de ser empleado de un establecimiento o empresa, tiene el derecho a que, si sufre de cierta enfermedad o algún accidente, podrá ser indemnizado, dependiendo de la incapacidad que le dictamine el instituto de seguridad social al que pertenece.

Los tipos de riesgo de trabajo señalado en el artículo 473 de la ley federal del trabajo los cuales son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

Los riesgos de trabajo se clasifican en:

1. Enfermedad de trabajo.
2. Accidente de trabajo

Esto puede producir

1. Incapacidad temporal
2. Incapacidad permanente parcial
3. Incapacidad permanente total
4. La muerte

4.3 LAS AUTORIDADES LABORALES

Fundamento legal constitución política de los estados unidos mexicanos (artículo 123 apartado "A" fracción XXXI)

Ley federal del trabajo (del artículo 523 al 529)

Ley orgánica de la administración pública federal; estas rigen como instancias u organismos encargados de resolver los conflictos que surgen como motivo de las relaciones laborales (obrero-patronales)

El reglamento federal de seguridad y salud en el trabajo de México define la autoridad laboral como aquellas unidades administrativas competentes de la secretaria que realizan funciones de inspección y vigilancia en materia de seguridad y salud en el trabajo y las correspondientes de las entidades federativas, que actúen en auxilio de aquellas.

4.4 NOCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Las instituciones de seguridad social es el dar protección a la sociedad, estas evitan la perdida o disminución del ingreso salarial del trabajador por circunstancias previstas o imprevistas por enfermedades de trabajo, desempleo, invalides, vejes y muerte tanto del trabajador como el de sus dependientes.

Fundamento:

En nuestro país la seguridad social, tiene su fundamento legal en la fracción XXIX del apartado A del artículo 123 constitucional.

Ley del seguro social, y en ella comprenderá, Seguros de invalides, de vejes, de vida, de cesación involuntaria del trabajo de enfermedades y accidentes de servicio de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

La finalidad de la seguridad social es articulo 2. Garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizado por el estado.

